

ACUERDO No. E-276-2018-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. La señora XXXXXX interpuso un reclamo en contra de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, por considerar que el incendio ocurrido en su inmueble el día XXXXX de este año, se originó por la deficiente calidad del servicio de energía eléctrica que le provee en el suministro identificado con el NIC #####.
- II. De conformidad con lo establecido en la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones, esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. E-248-2018-CAU, previniendo a la señora XXXXXX, para que remitiera la documentación de respaldo pertinente, relacionada a la compensación económica solicitada por los daños reclamados. Debiendo agregar para tales efectos facturas, cotizaciones de lo dañado, así como cualquier otra documentación vinculada.

En dicho Acuerdo se indicó que de no cumplir con dicha prevención, el reclamo presentado se declararía inadmisibile, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva reclamación, si fuera procedente.

- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, el Acuerdo No. E-248-2018-CAU, fue notificado a la señora XXXXXX el día diez de octubre del presente año, por lo que el plazo para subsanar la prevención venció el día diecisiete del mismo mes y año.

Al revisar el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, se constató que la usuaria no remitió la documentación solicitada.

- IV. Respecto de lo anterior, esta Superintendencia estima conveniente realizar las consideraciones siguientes:

El artículo 1 de la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones establece que dicho procedimiento será aplicable en los reclamos interpuestos contra operadores cuando el usuario considere que los daños a equipos se derivaron de las condiciones técnicas de la prestación del servicio de energía eléctrica.

En el artículo 5 letra d) se establece que el interesado deberá presentar una solicitud por escrito la cual tendrá que contener entre otros requisitos, la descripción de los daños causados, precisando los bienes muebles o inmuebles, equipos, aparatos eléctricos y/o instalaciones, así como una valoración económica detallada de los mismos, **debiendo especificar la compensación requerida y adjuntar toda la documentación de respaldo pertinente.**

En este punto debe señalarse que, al tener como pretensión el reclamo interpuesto por la señora XXXXXX, que se estableciera si debido a la deficiente calidad del suministro de energía eléctrica que provee la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, se originó el evento ocurrido el día diecisiete de mayo de este año, el reclamo debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Normativa mencionada.

Al no haber sido remitida por la señora XXXXXX la información necesaria y requerida para iniciar el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 5 letra d) de la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones, el presente reclamo debe declararse inadmisibile, quedando a salvo el derecho de la usuaria de presentar una nueva petición, una vez cumpla con la documentación respectiva.

POR TANTO, de conformidad con lo dispuesto en la NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibile el reclamo interpuesto por la señora XXXXXX en contra de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en la NORMATIVA PARA LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS ECONÓMICOS O A EQUIPOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición, si fuera procedente.
- b) Notificar a la señora XXXXXX para los efectos legales consiguientes.
- c) Archivar el presente expediente; y,
- d) Remitir copia de este Acuerdo a la Defensoría del Consumidor; y, al Centro de Atención al Usuario de la SIGET.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones